



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0283-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
2.- Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Irais Virginia Reyes De La Torre.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	23 de julio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de julio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Economía, Comercio y Competitividad.

II.- SINOPSIS

Incluir en las ventas el formato físico o electrónico. Incluir copia del contrato con los términos y condiciones completos de la venta. Establecer mecanismos para que el consumidor conozca previamente y de forma simple, clara y precisa el contenido y condiciones de la transacción, así como el alcance de sus derechos y obligaciones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 28, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 51, 52 Y 53 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE VENTAS Y TRANSACCIONES NO MEDIATAS.
<p>ARTÍCULO 51.- Por venta a domicilio o fuera del establecimiento mercantil, mediata o indirecta, se entiende la que se proponga o lleve a cabo fuera del local o establecimiento del proveedor, incluidos el arrendamiento de bienes muebles y la prestación de servicios. Lo dispuesto en este capítulo no es aplicable a la compraventa de bienes perecederos recibidos por el consumidor y pagados de contado.</p>	<p>ÚNICO: Se Reforma el artículo 51; el párrafo primero y las fracciones I y II del artículo 52 y el párrafo primero y la fracción I, recorriéndose en su orden las subsiguientes, del artículo 53; y se Adiciona una fracción III al artículo 52 y una nueva fracción V al artículo 53, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 51. - Por venta a domicilio o fuera del establecimiento mercantil, mediata o indirecta, se entiende la que se proponga o lleve a cabo fuera del local o establecimiento físico del proveedor, incluidos el arrendamiento de bienes muebles y la prestación de servicios. Lo dispuesto en este capítulo no es aplicable a la compraventa de bienes perecederos recibidos por el consumidor y pagados de contado.</p>



ARTÍCULO 52.- Las ventas a que se refiere este capítulo deberán constar por escrito que deberá contener:

I. El nombre y dirección del proveedor e identificación de la operación y de los bienes y servicios de que se trate; y

II. Garantías y requisitos señalados por esta ley.

No tiene correlativo

...

ARTÍCULO 53.- Los proveedores que realicen las ventas a que se refiere este capítulo por medios en los cuales sea imposible la entrega del documento al celebrarse la transacción, tales como teléfono, televisión, servicios de correo o mensajería u otros en que no exista trato directo con el comprador, deberán:

No tiene correlativo

ARTÍCULO 52. - Las ventas a que se refiere este capítulo deberán constar por escrito, **en formato físico o electrónico**, que deberá contener:

I. El nombre y dirección del proveedor e identificación de la operación y de los bienes y servicios de que se trate;

II. Garantías y requisitos señalados por esta ley, **y**

III. Copia del contrato con los términos y condiciones completos de la venta.

...

ARTÍCULO 53. - Los proveedores que realicen las ventas a que se refiere este capítulo por medios en los cuales sea imposible la entrega del documento al celebrarse la transacción, tales como teléfono, televisión, servicios de correo, mensajería, **internet, aplicaciones digitales** u otros en que no exista trato directo con el comprador, deberán:

I. **Establecer mecanismos para que el consumidor conozca previamente y de forma simple, clara y precisa el contenido y condiciones de la transacción, así como el alcance de sus derechos y obligaciones.**

I. Cerciorarse de que la entrega del bien o servicio efectivamente se hace en el domicilio del consumidor o que el consumidor está plenamente identificado;

II. Permitir al consumidor hacer reclamaciones y devoluciones por medios similares a los utilizados para la venta;

III. Cubrir los costos de transporte y envío de mercancía en caso de haber devoluciones o reparaciones amparadas por la garantía, salvo pacto en contrario; y

IV. Informar previamente al consumidor el precio, fecha aproximada de entrega, costos de seguro y flete y, en su caso, la marca del bien o servicio.

II. Cerciorarse de que la entrega del bien o servicio efectivamente se hace en el domicilio del consumidor o que el consumidor está plenamente identificado;

III. Permitir al consumidor hacer reclamaciones y devoluciones por medios similares a los utilizados para la venta;

IV. Cubrir los costos de transporte y envío de mercancía en caso de haber devoluciones o reparaciones amparadas por la garantía, salvo pacto en contrario; y

V. Informar previamente al consumidor el precio, fecha aproximada de entrega, costos de seguro y flete y, en su caso, la marca del bien o servicio.



TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Los proveedores, en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, tendrán un plazo de un año calendario a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones correspondientes a los procesos de sus transacciones. Las adecuaciones tendrán que realizarse para reflejar en contenido de lo dispuesto en este decreto en páginas de internet, aplicaciones móviles, anuncios televisivos y demás plataformas o mecanismos en los cuales se realicen ventas a consumidores sin mediar interacción directa entre el proveedor y el consumidor.

TERCERO. - Los proveedores podrán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 fracción III que se adiciona, a través del envío de contrato correspondiente vía correo electrónico que en su caso llegare a proporcionar por parte del consumidor.

Catalina Suárez Pérez.